

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 38 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Gildardo Guerrero Torres.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de septiembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de septiembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Incluir como atribución de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el establecer un calendario básico para la celebración de las sesiones de los comités, comisiones ordinarias y extraordinarias. Reducir el número máximo de comisiones ordinarias a las que puede pertenecer un diputado, proponiendo que sean dos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar el número de líneas de puntos suspensivos utilizadas en el proyecto de decreto, en función de la cantidad de numerales e incisos que componen actualmente los preceptos cuya reforma se propone.
- Sustituir la expresión Artículo Primero, por la de Artículo Único, en el Proyecto de Decreto, de acuerdo a la estructura propuesta para este último. La misma sugerencia se recomienda en el apartado de Artículos Transitorios.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos y numerales que los componen y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTICULO 38.</b></p> <p>1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;</p> <p>d) y e). ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 38 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo primero.</b> Se reforman los artículos 38 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 38.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos, <b>estableciendo un calendario básico para la celebración de las sesiones de los comités, comisiones ordinarias y extraordinarias.</b></p>

<p><b>ARTICULO 43.</b></p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el <i>primer</i> mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta <i>tres</i> de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>2. a 7. ...</p>	<p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta <b>a dos</b> de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>2 – 5 . ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b></p> <p>La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR